

SE PUBLICA LA PRESENTE LISTA DE ACUERDOS DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ, PUBLICADA EN LOS ESTRADOS DE LA MISMA A LAS **14:30 CATORCE HORAS CON TREINTA MINUTOS DEL DIA 18 DIECIOCHO DEL MES DE JULIO DEL AÑO 2018 DOS MIL DIECIOCHO** CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 31, 44, 47 Y 53 FRACCION V DE LA LEY DE JUSTICIA ELECTORAL DEL ESTADO.

JUICIO DE NULIDAD ELECTORAL, NÚMERO TESLP/JNE/27/2018 INTERPUESTO POR EL C. GUILLERMO SOLIS CRUZ, en su carácter de Representante del Partido Revolucionario Institucional. **EN CONTRA DE:** *“Se impugna la votación recibida el día 1 de julio del año 2018 en las casillas 1705 básica 1, 1707 contigua 1, 1708 básica 1, 1708, contigua 1, 1711 básica 1, 1711 contigua 2, 1716 básica 1, 1716 contigua 1, correspondientes a la elección de Ayuntamiento de Axtla de Terrazas S.L.P. y como consecuencia de ello los resultados del cómputo, la declaración de validez de dicha elección, así como el otorgamiento de la respectiva constancia de mayoría” DEL CUAL SE DICTO EL SIGUIENTE ACUERDO, QUE A LA LETRA DICTA:* *“San Luis Potosí, S.L.P. a 18 de julio de 2018 dos mil dieciocho.*

Visto el estado de los autos, con fundamento en los artículos 38 fracción IV y 44 fracciones III, XIII y XXII del Reglamento Interior del Tribunal Electoral del Estado, se acuerda:

Téngase por recibido a las 13:15 trece horas con quince minutos del día 17 diecisiete de presente mes y año, escrito signado por Gustavo Barrera López, en su carácter de autorizado por la parte actora recurrente (sic).

Por lo que hace a su contenido, se advierte que dicha persona comparece ante esta autoridad, con una personalidad que no le fue conferida por el actor del presente Juicio de Nulidad Electoral, empero si fue autorizada por el tercero interesado Benito Cruz Caballero representante del Partido de la Revolución Democrática.

*En cuanto a la solicitud de requerir de manera urgente al Comité Municipal Electoral de Axtla de Terrazas, S.L.P. para la remisión inmediata de la totalidad de los paquetes electorales, dígasele que no ha lugar, toda vez este Órgano Jurisdiccional ha decretado el cierre de instrucción, al encontrarse debidamente sustanciado el presente medio de impugnación, con los documentos acompañados por la autoridad responsable en su informe circunstanciado, de los que se advierte que durante el escrutinio y cómputo de la elección no se presentó incidente alguno. Lo anterior de conformidad con lo dispuesto por los artículos 52 y 53 fracciones V y VI de la Ley Electoral del Estado. **Notifíquese.***

*Así lo acuerda y firma la Licenciada Yolanda Pedroza Reyes, Magistrada del Tribunal Electoral del Estado de San Luis Potosí, e instructora en el presente asunto, quien actúa con Secretario General de Acuerdos que autoriza Licenciado Flavio Arturo Mariano Martínez. **Doy fe.**”*

LIC. JUAN JESÚS ROCHA MARTÍNEZ
ACTUARIO DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL
ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ.